

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO, informando que la señora ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ otorgó poder al abogado Juan Stiven Duque Castaño para que la representara dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

Manizales, 07 de diciembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3029

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA GIRALDO MORALES
DEMANDADO: ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ
RADICADO: 1700140030052021-00071-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al dossier el poder allegado junto con la respectiva contestación de la demanda efectuada por el vocero judicial de la parte demandada, doctor Juan Stiven Duque Castaño, para lo cual se estima pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el que prevé:

"(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación **verbal**.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la

demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se reconoce personería para actuar al abogado Cristian Camilo Cardona Ramírez identificado con tarjeta profesional No. 347.769 del C.S. de la J., y se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Por Estado Electrónico No. 190 de
esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 9 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria